

Doctora:

MARIA NANCY GARCIA GARCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL

E. S. D.

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION: **76001310501820190001100**
DEMANDANTE: **MARIA DEL SOCORRO FRANCO SEPULVEDA**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

Sustitución de Poder

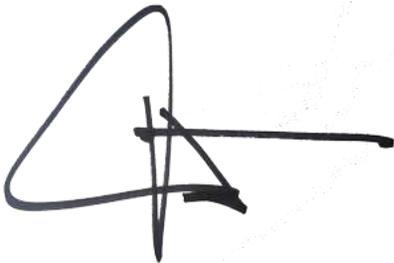
SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, mayor de edad, vecino y residente en Cali-Valle, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.915.453 expedida en Cali, obrando en mi condición de representante legal suplente de la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.** sociedad legalmente constituida mediante documento privado del 25 de abril de 2.015, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali bajo el registro No 6.064 del Libro IX, identificada con NIT. No. 900.847.273-4, según consta en el certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en ejercicio del **PODER GENERAL** otorgado mediante escritura pública No. 3365 de 2019, por la **Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”**, identificada con NIT 900.336.004-7, parte demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, muy comedidamente manifiesto por medio del presente escrito que **SUSTITUYO** el Poder a mí conferido con todas sus facultades inherentes a él, a favor de la Doctor **DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.061.728.177 de Popayán, abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 252.522 del C.S.J.

Fundamento la anterior solicitud con base en lo dispuesto en el Artículo 77 del C.G.P

Sírvase Señor Juez, aceptar la sustitución y reconocer personería.

Atentamente,

Acepto,



SANTIAGO MUÑOZ MEDINA
C.C.No.16.915.453 de Cali
T.P.No.150.960 C.S.J.



DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO
C.C. No.1.061.728.177 de Popayán
T.P. No. 252.522 del C.S.J.

DE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO
 FECHA DE OTORGAMIENTO:
 DOS (2) DE SEPTIEMBRE
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN
 PODERANTE: _____
 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones
 APODERADO: _____
 MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT. 900.847.373-4

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría Número es la Doctora ELSA VILLOBOCS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: _____
 Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ SILVA, mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 9.933.705 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.804-7, cédula que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

presente escritura para que haga parte de la misma, se celebró legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifiesta que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular Básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, también poder general, empleo y suficiente a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900.847.373-4, legalmente constituida mediante documento privado del 25 de abril de 2015, fecha el 04 de Mayo de 2015 con el No. 6064 del Ros IX, según consta en la Cartilla de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio de Cal, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT. 900.336.804-7, celebre y ejecute las siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. Otorgando en la condición libre y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgó por el presente instrumento público PODER GENERAL a favor de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.373-4, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales, la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional, facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mencionadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder convalida vigente en caso de nulidad temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE con NIT. 900.336.804-7, de conformidad con el inciso 3 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que:

“El poder termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo otorgó”

República de Colombia
 No 3369

como representante de una persona natural o jurídica, más allá de ser invocada por quien corresponde.

CLÁUSULA SEGUNDA. El representante legal de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.373-4, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con esta facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. Ni el representante legal de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.373-4, ni los abogados que actúan en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibido la disposición de los derechos hipotecarios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúan en nombre de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.373-4, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúan en nombre de la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S con NIT 900.847.373-4, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las sumas de pago de depósitos judiciales que se encuentran a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los actos jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsable penal y civilmente en el evento en que se otorga este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédulas extrajudiciales, linderos y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario dejó constancia que los comparecientes DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS. EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior,

informa que toda conexión o inscripción posterior de este instrumento, requerir el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deberán asumidos por los otorgantes conforme lo dispone los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrado conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con este suscrito el Notario(s). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, la (el) Notario(s) de la de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. Este escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SC0216090451, SC0016090452, SC0016090453.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Relación en la Fuente:	\$ - 0
IVA:	\$ 24.450
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Esp	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 01 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

PODERDANTE

Javier Eduardo Guzmán Silva
JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA
 Actuante como representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLPENSIONES - Colpensiones ESE, con MT. 480.007.884-7
 C.C. No. 79.333.752
 Teléfono o Celular: 2170100 ext 2458
 E-MAIL: poderalu@colpensiones.gov.co
 Actividad Económica: Administradores de Pensiones
 Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.
 FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 12.1.1.3 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmento
ELSA VILLALOBOS SARMENTO
 NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 12:16:23 PM

Nombre: MEDINA ARBOLEDO S.A.S.
Código de Registración: 001388187
MATRÍCULA: 10887033-4
UBICACIÓN: Calle 12 de Mayo de 2015
 Calle de Independencia de Mayo de 2015
 Calle 2025, Grupo 3

Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 12:16:23 PM

CONSTITUCIÓN: Por Decreto número 413 del 24 de Abril de 2015 de Cali, expedido en esta ciudad de Cali, el día 27 de Mayo de 2015 con el No. 1087 del Libro 28, la constitución número 000003380000 S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN: Indefinido

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENEA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA ACTIVIDAD LEGAL, INDUSTRIAL Y PERSONAL NATURAL Y JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, EN LAS CATEGORÍAS ESPECIALIZADAS DEL SECTOR DE TERCER SECTOR, LA INDUSTRIA PÚBLICA, Y TRÁNSITO DE SERVICIOS SOCIALES, LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EMPRESARIAL, LA SOCIEDAD PODR PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONVOCATORIAS PARA CUALQUIERA ACTOS O CONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. LA SOCIEDAD PODR ADMINISTRAR PARA SI MISMA O PARA TERCEROS TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS QUE LE SEAN ENTREGADOS O INCENTIVADOS. LA SOCIEDAD PODR REALIZAR CUALQUIERA ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA TAMBO EN LOSEROS. COMO EN EL TRANSACCIONADO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODR INVERTIR COMO MENOS DEL CINCO PORCIENTO EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACCESORIO O DAMNO LAS CATEGORIAS DEL CREDITO COMO SEAN LUJAS A TERCEROS, A) CUBA, ALBERTA, LUCIANA, LUCIANA, LUCIANA, LUCIANA, LUCIANA, Y SERVICIOS EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VOLUNTARIOS Y OBLIGACIONES DE CREDITO, B) SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE CREDITO TODA CLASE DE OPERACIONES COMO SERVICIOS, PAGOS, SERVICIOS, CREDITO, ETC. C) CUALQUIERA CONVENIOS INTERNACIONALES COMERCIALES OPERACIONES ASOCIACIONALES CON LA PROMOCION DE SUS INTERES SOCIALES O PERSONALES DE INTERES, D) TRANSPORTAR EN O USAR TODO LEGAL DE SOCIEDAD, LICENCIAR O REPRESENTAR CON OTRAS SOCIEDADES. E) CUALQUIERA CONTRATOS DE CUMPLIMIENTO EN PARTICIPACION, SEA COMO ADMINISTRADOR ACTIVO O PASIVAMENTE. F) TENER BIENES DE TODAS SOCIEDADES POR EL PRODUCTO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVAS EN TODAS O ALGUNAS DE LAS CLASES DE EMPRESAS, DE TRANSMISIÓN, DE RECEPCIÓN, O ENTREGA A OBLIGACIONES DE ADMINISTRACIÓN O DE OPERACIONES COMERCIALES EN LOS LIMITES EN LOS CUALES TIENEN INTERÉS TAMBIÉN A TERCEROS, A LOS ADMINISTRADORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, DE INVERSIONES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES Y/O ADMINISTRAR LA CUALQUIERA TIPO DE OPERACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS SOCIEDADES PARA EL BIEN DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

CAPITAL:
 CAPITAL AUTORIZADO: 1.000.000.000
 CAPITAL PAGADO: 30.000
 CAPITAL RESERVADO: 10.000
 CAPITAL OPERATIVO: 100.000.000
 CAPITAL PAGADO: 27.000
 CAPITAL RESERVADO: 10.000

Decreto de 2018) FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Fensiones las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, fuercemente, a través de la contratación de procesos, mediante responsabilidades o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, exhortando los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejecutar la legislación legal de la Empresa. 3. Dirigir o constituir comités especiales para la representación jurídica administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y acciones que favorezcan con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucra el diseño de mercados, la divulgación y capacitación, la adquisición de nuevas personas y la preservación y fortalecimiento de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de todo el ámbito en relación a la vivienda de los ciudadanos, empleadas, pensionados y demás grupos de interés que permitan adelantar de forma efectiva sus necesidades. 8. Impedir directivos para el diseño, implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterle a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo atenga COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de edificio y locales presupuestales, así como a las disposiciones, ordenes y reglamentos sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter estatal y presuncionales de los trabajadores afiliados de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer oportunamente para su conocimiento y recepción al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ordenar el pago, recibir los actos, controlar los controles y comités que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 16. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponde a otra autoridad, según los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tal como la distribución de personal, la suspensión y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos o sistemas de trabajo). 17. Ejecutar de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa de conformidad con la aprobación de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previa estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y responsabilidades que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la creación de alianzas y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a la Ley 704 de 2012. 22. Ejecutar la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 724 de 2012 en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integral de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Recibir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos y los estatutos. PARAGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por cinco (5) años, para escoger y contratar a los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes o Directores de Oficina Nacional en forma permanente, sus sucesores en los procesos de selección propios de la Administración y que hayan sido propuestos por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 de 2018) (Decreto 2018)

Logo of the company and other administrative markings.

Two signed certificates from the Administradora Colombiana de Fensiones. The first certificate is for Oscar Eduardo Moreno Enriquez, dated 15/07/2018, with CC 141703. The second certificate is for María Elsa Moren Baule, dated 11/03/2018, with CC 48780028. Both certificates are signed by the Secretary General, Hernando Leal Guiedo, and include a stamp from the Registraduría Nacional del Estado Civil.

Logo of the company and other administrative markings.

Notary Public Certificate from Elsa Villalobos Sarmiento, Notary Novena (9) of the Circulo de Bogotá D.C. The certificate certifies that it is the first (1st) copy of a public deed, number 3.365, dated 02 of September 2019, consisting of 09 pages. The deed is related to the interests of the parties involved and is issued in Bogotá D.C. on 02 of September 2019.

Notary Public Certificate from Elsa Villalobos Sarmiento, Notary Novena (9) of the Circulo de Bogotá D.C. The certificate certifies that through public deed number THREE THOUSAND SIXTY SIX AND FIVE (3365) of date 02 of SEPTEMBER of the YEAR 2019, the following was executed: JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identified with the citizenship number 75.333.752 of Bogotá, in his capacity as Legal Representative of the ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FENSIONES - Colpensiones EICE, conferred GENERAL, AMPLE and SUFFICIENT power to the society MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., for that in his name and representation, celebrate and execute the faculties and attributions therein assigned. The certificate also certifies that at the time of the grant, the power was in full force and effect, and that the original or copy of the deed does not appear to have been altered or revoked in any way. The certificate is issued in Bogotá D.C. on 02 of September 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.061.728.177**

SALAZAR MANQUILLO

APELLIDOS

DIMER ALEXIS

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-MAR-1990**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

B+

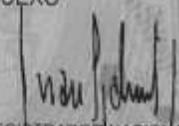
G.S. RH

M

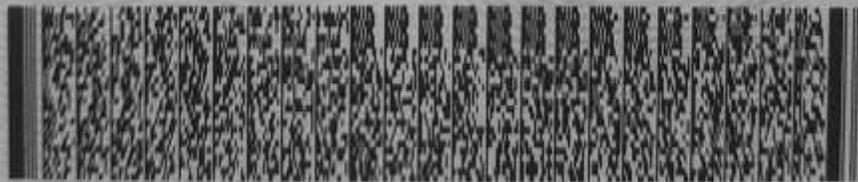
SEXO

27-MAY-2008 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1109100-01080377-M-1061728177-20190705

0066000827A 3

9908582446

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
DIMER ALEXIS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
SALAZAR MANQUILLO

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL BTA

FECHA DE GRADO
05/12/2014

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1061728177

FECHA DE EXPEDICIÓN
17/02/2015

TARJETA N°
252522

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Doctora:

MARIA NANCY GARCIA GARCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL

E. S. D.

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
RADICACION: **76001310501820190001100**
DEMANDANTE: **MARIA DEL SOCORRO FRANCO SEPULVEDA**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

Alegatos de Conclusión

DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 252.522 del C. S. de la J., en calidad de Apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según sustitución de poder a mi conferido y estando dentro del término legal hábil para ello, procedo a manifestar, que me sostengo en los argumentos de hecho y de derecho que sirvieron como sustento para contestación de la demanda y en lo que se haya probado dentro del proceso.

Atentamente,



DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO

C.c. N° 1061728177 de Popayán

T.P. N° 252.522 del C. S. de la J.

Email: dialexissalazar1990@gmail.com

Celular: 3188658750